



PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 68001-40-03-001-2023-00240-00

Al Despacho del señor Juez informando que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta, la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, remitieron las correspondientes notas devolutivas frente a las medidas cautelares que se les comunicó. A su vez, el abogado de la parte demandante solicita la inmovilización de los vehículos embargados y el secuestro de la cuota parte de la nuda propiedad sobre un inmueble. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 14 de julio de 2.023.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO

Secretaria

Bucaramanga, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2.023).

Teniendo en cuenta las notas devolutivas provenientes de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga y Santa Marta, las mismas se colocarán en conocimiento de la parte demandante y se requerirá a dicho sujeto procesal para que allegue los linderos de los inmuebles embargados, con el fin de proceder posteriormente a su secuestro.

En atención a que la **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA** inscribió el embargo decretado sobre los vehículos identificados con las **KKR-564, MTR-012 y BUZ-740**, el Despacho, previo a ordenar la inmovilización de los rodantes, ordenará oficiar a la entidad en cuestión con el fin de que se sirva corregir el radicado de este proceso que aparece consignado de manera errónea dentro de los certificados de tradición de los automotores en cuestión. Cabe destacar, que en el oficio No. 1025 del 30/05/2023, se informó que la cautela comunicaba opera a favor del proceso distinguido con la radicación No. **680014003001-2023-00152-00**, cuando en realidad debe obrar a favor de esta causa que se identifica con la radicación No. **68001-40-03-001-2023-00240-00**. Superado el error encontrado, se entrará a proveer acerca de la orden de inmovilización que es peticionada por la parte ejecutante.

Acerca de las demás solicitudes elevadas por la parte demandante se entrará a decidir en el acápite resolutivo de esta decisión.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**



RESUELVE:

PRIMERO: Póngase en conocimiento de la parte actora el contenido de la nota devolutiva proveniente de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA**, mediante la cual informa que se registró la medida cautelar -sobre una cuota parte de la nuda propiedad- que le fue comunicada sobre el bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. **300-308053** que fue denunciado como de propiedad del demandado **SANTIAGO SIERRA GARCÍA**.

SEGUNDO: Con el fin de proceder con el trámite subsiguiente, requiérase a la parte actora para que se sirva allegar los linderos exactos del bien inmueble a secuestrar -en una cuota parte de la nuda propiedad- respecto del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **300-308053**, de conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 83 del C.G.P. Ello, con el fin de que se cumpla la debida individualización del bien al momento de realizarse el secuestro.

TERCERO: Póngase en conocimiento de la parte actora el contenido de la nota devolutiva proveniente de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SANTA MARTA**, mediante la cual informa que se registró la medida cautelar -sobre una cuota parte- que le fue comunicada sobre el bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. **080-36682** que fue denunciado como de propiedad del demandado **SANTIAGO SIERRA GARCÍA**.

CUARTO: Con el fin de proceder con el trámite subsiguiente, requiérase a la parte actora para que se sirva allegar los linderos exactos del bien inmueble a secuestrar -en una cuota parte- respecto del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **080-36682**, de conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 83 del C.G.P. Ello, con el fin de que se cumpla la debida individualización del bien al momento de realizarse el secuestro.

QUINTO: Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho ordena oficiar a la **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA** con el fin de que se sirva corregir el radicado de este proceso que aparece consignado de manera errónea dentro de los certificados de tradición de los automotores identificados con las **KKR-564**, **MTR-012** y **BUZ-740** que fueron denunciado como de propiedad del demandado **SANTIAGO SIERRA GARCÍA**. Cabe destacar, que en el oficio No. 1025 del 30/05/2023, se informó que la cautela comunicaba opera a favor del proceso distinguido con la radicación No. **680014003001-2023-00152-00**, cuando en realidad debe obrar a favor de esta causa que se identifica con la radicación No.



68001-40-03-001-2023-00240-00. Por la Secretaría líbrese y remítase el oficio respectivo.

SEXTO: En virtud de la solicitud elevada por la parte actora, se ordena requerir al pagador de la **ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE LOS SANTOS (SANTANDER)** para que dentro del término de tres (3) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva se sirva rendir informe sobre el cumplimiento de la medida de embargo y retención de los dineros que por cualquier causa se le adeuden a la empresa demandada **ASESORIAS SERVICIOS REPUESTOS MAQUINARIA S.A.S –A.S.R MAQUINARIA S.A.S-**, la cual fue ordenada mediante el auto de fecha 29/05/2023 y comunicado a dicha entidad, a través del oficio No. 1027 del 30/05/2023, con la advertencia de que el incumplimiento a la aludida decisión le acarrearán las sanciones establecidas en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P, el que establece: *“Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”*. Procédase por la Secretaría del respectivo oficio y remítase a su destinatario.

SÉPTIMO: En virtud de la solicitud elevada por la parte actora, se ordena requerir al pagador de la **ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA** para que dentro del término de tres (3) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva se sirva rendir informe sobre el cumplimiento de la medida de embargo y retención de los dineros que por cualquier causa le adeude a la empresa demandada **ASESORIAS SERVICIOS REPUESTOS MAQUINARIA S.A.S –A.S.R MAQUINARIA S.A.S-** que fue ordenada mediante el auto de fecha 29/05/2023 y comunicado a dicha entidad, a través del oficio No. 1028 del 30/05/2023, con la advertencia de que el incumplimiento a la aludida decisión le acarrearán las sanciones establecidas en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P, el que establece: *“Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”*. Procédase por la Secretaría del respectivo oficio y remítase a su destinatario.

OCTAVO: Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la parte actora, se ordena requerir a la entidad **BANCOLOMBIA** para que dentro del término de tres (3) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva proceda a brindar



informe acerca del registro de la medida cautelar de embargo y retención de las sumas de dinero depositadas allí a favor de la empresa demandada **ASESORIAS SERVICIOS REPUESTOS MAQUINARIA S.A.S –A.S.R MAQUINARIA S.A.S-** que fue ordenada mediante el auto de fecha 29/05/2023 y comunicado a dicha entidad a través del oficio No. 1026 del 30/05/2023, con la advertencia de que el incumplimiento a la aludida decisión le acarrearán las sanciones establecidas en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P, el que establece: *“Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”*. Procédase por la Secretaría del respectivo oficio y remítase a su destinatario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

SMM

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 17 DE JULIO DE 2023

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **490ae164f6b83dc72c8783ac8722c25ce716af965cbc6d9723aace565d0a4bcc**

Documento generado en 14/07/2023 01:11:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>